

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. . . . .

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id. . . 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id. . . 18

### PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 228.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan con lo dispuesto en mi Circular de 10 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial núm. 182, he acordado provenirles que, si á vuelta de correo no remiten los estados de mozos sorteados en 5 de Noviembre del año último, según en aquella se dispone, se tendrán como mozos útiles para los efectos de la ley los que resulten de las actas de sorteo que obran en este Gobierno de provincia. Burgos 29 de Noviembre de 1862.—Francisco de Olazu.

- RELACION de los Ayuntamientos que no han remitido los estados de mozos sorteados en 5 de Noviembre último con arreglo á lo dispuesto en la Circular inserta en el Boletín oficial núm. 182.**
- Campillo de Aranda.
  - Fresnillo de las Dueñas.
  - Fuentespina.
  - Gumiel del Mercado.
  - Milágras.
  - Quemada.
  - San Juan del Monte.
  - Tuvilla del Lago.
  - Villalva de Duero.
  - Villanueva de Gumiel.
  - Fresneña.
  - Fresno de Rioliron.
  - Toosantos.
  - Villambistia.
  - Abajas.
  - Lences.

- Padrones.
- Prádanos.
- Quintanavides.
- Rucandio.
- Salinillas de Bureba.
- Arroyal.
- Barrios de Colina.
- Cardenadijo.
- Cayueta.
- Celada del Camino.
- Estépar.
- Gredilla de la Polera.
- Hontomin.
- Mazuelo.
- Quintanapalla.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Las Quintanillas.
- Quintanilla Somuño.
- Quintanilla Vivar.
- Revilla del Campo.
- Rubena.
- Sarracin.
- Sotopalacios.
- Susinos.
- Urrez.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Villariego.
- Villarmero.
- Villaverde Peñaorada.
- Castellanos de Castro.
- Castrillo Matajudios.
- Itero del Castillo.
- Padilla de Abajo.
- Padilla de Arriba.
- Palacios de Riopisuerga.
- Tamaron.
- Valles.
- Villaldemiro.
- Villaquirán de la Puebla.
- Villaverde Monjina.
- Villóveta.
- Yudego y Villandiego.
- Madrigalejo.
- Olmillos de Muño.
- Peral de Arlanza.
- Presencio.
- Quintanilla del Coco.
- Santa María del Campo.
- Condado de Treviño.
- Miranda de Ebro.
- Puncorbo.
- Santa Gadea del Cid.

- Berlangas.
  - Fuentelisendro.
  - Pedrosa de Duero.
  - Valdezate.
  - Barbadillo del Pez.
  - Castrillo la Reina.
  - La Gallega.
  - Hinojar del Rey.
  - Jaramillo de la Fuente.
  - Monterrubio.
  - Quintanlara.
  - Riocavado.
  - Vilviestre del Pinar.
  - Villanueva Carazo.
  - Alfoz de Bricia.
  - Escalada.
  - Masa.
  - Moradillo de Sedano.
  - Tablada del Rudron.
  - Valle de Hoz de Arriba.
  - Valle de Manzanas.
  - Amaya.
  - Castrillo de Riopisuerga.
  - Guadilla de Villamar.
  - Revelledo de la Torre.
  - Rezmondo.
  - Solresgudo.
  - Tapia.
  - Villanueva de Odra.
  - Aforados de Moneo.
  - Bocos.
  - Espinosa de los Monteros.
  - Junta de Riolosa.
  - Meridad de Cuesta Urria.
  - Valle de Manzanedo.
  - Valle de Mena y Tudela.
- Burgos 29 de Noviembre de 1862.—Francisco de Olazu.

Circular núm. 226.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los concursos anunciados para el servicio de... se anuncia otro segundo doble que deberá hacerse el 15 de Diciembre en este Gobierno de provincia y hora de las 12 de su mañana, y ante los Alcaldes cabeza de Cantón, en las condiciones consiguientes.

de 8 de Diciembre del año último, núm. 194, y los tipos señalados por la Excm. Diputación provincial.

Cantones que deberán rematar este servicio.

- Fuentecen.
- Villasante.
- Miranda.
- Ubierna.
- Soncillo.
- Fresno de Rodiila.
- Cogollos.
- Moneo.
- Melgar de Fernameatal.
- Villasana.
- Tuvilla del Agua.
- Villadiego.
- Burgos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticias del público. Burgos 29 de Noviembre de 1862.—Francisco de Olazu.

(Gaceta núm. 526)

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Cuervo la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Santander para que fué nombrado por mi Real decreto de 22 de Octubre último, y en consecuencia se ha acordado utilizar oportunamente sus servicios.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Francisco Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Francisco Leopoldo O'Donnell.

Martínez Mondelo, Secretario del Gobierno de la de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta:

Que los representantes de las justicias, los concejos y vecinos de las villas de Villasilla y Villamelendro y de Villaeles, reunidos el día diez de Agosto de 1740 en el sitio y pago del Sato, término jurisdiccional de Villaeles, acordaron de conformidad el modo de hacer y reparar la presa que la villa de Villasilla y Villamelendro y sus vecinos tienen en el río para el gobierno de su vega y molinos, y también fijaron los hitos de la referida presa y de su término para el gobierno de sus aguas y su mejor disfrute y aprovechamiento, expresando que si el río llevase los hitos fijados, ó si se hiciese necesario poner la presa fuera de estos, quedaría obligada la villa de Villaeles á dar licencia para ello, pagando los vecinos de Villasilla y Villamelendro la cantidad en que se conviniese, y no de otra manera:

Que con presencia de este acuerdo, el Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde de Villasilla, autorizado en 30 de Enero del corriente año por su Ayuntamiento, encargó á diferentes operarios la reparacion y construccion de la presa, varias veces destruida por las corrientes.

Que con fecha 13 de Marzo siguiente, el Alcalde de Villaeles interpuso ante el Juez de primera instancia de Saldaña un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que diferentes sujetos habian construido un cauce y presa en terreno llamado el Canto-abajo, sito en término de la misma villa de Villaeles, perturbándola en su posesion y en el aprovechamiento de sus pastos:

Que admitido por el Juez el interdicto, sin perjuicio de que acreditase el Alcalde hallarse legitimamente autorizado para litigar, el Gobernador de la provincia, excitado por el Ayuntamiento de Villasilla y Villamelendro, y conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la observancia de las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores, referentes á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el Real decreto de 29 de Abril de 1860, en cuyo art. 23 se dispone que todas las cuestiones relativas al aprovechamiento

de aguas que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes serán del conocimiento de la Administración, salva la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Visto el art. 8.º, párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845, en que se establece que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oírán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando que tratándose de obras hechas en las márgenes de los rios y sus terrenos adyacentes para un aprovechamiento de aguas que responda á intereses colectivos de la agricultura, y de cumplimiento de acuerdos ó concordias entre los pueblos sobre esas aguas para el mismo aprovechamiento, el Alcalde de Villaeles ha tenido expedido el recurso, con arreglo á las disposiciones citadas, ante la Autoridad administrativa, en la línea gubernativa y en la contenciosa, pero no ha podido acudir á la jurisdiccion ordinaria, á no ser sobre la propiedad, en el correspondiente juicio plenario:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 527.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Andújar, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Martínez Marin, vecino de la villa de la Higuera, despues de haber adquirido del Estado en pública subasta varias suertes de tierra pertenecientes al caudal de propios de la misma villa, solicitó ante el expresado Juez la posesion de ellas; y el Juez, en atencion á que corrían por distintas Escribanias expedientes sobre interdictos restitutorios de varias suertes de tierras del mismo término y procedencia, mandó que se diese á Martínez la posesion de aquellas suertes respecto á las que no pendiesen interdictos restitutorios:

Que noticiosos de esta providencia Pedro de Fuentes y otros, acudieron al mismo Juez pidiendo por su parte la posesion de suertes del mismo término; que les habian sido dadas á censo hacia años, sobre lo cual presentaron cartas de pago; y el Juez mandó suspender la posesion decretada á favor de Martínez, quien de-

sistió por no ser su ánimo entrar en discusion de si el Estado podia ó no subastar los prédios que habia comprado:

Que el Gobernador de la provincia requirió al Juez de inhibicion en los interdictos de que se ha hecho mérito, as los de adquirir como los de recobrar la posesion, en cuanto versan sobre bienes nacionales vendidos por el Estado, de lo cual resultó la presente competencia.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas:

Considerando:

1.º Que las cuestiones que se suscitan por medio de interdictos de recobrar y de adquirir la posesion entre los diversos compradores de suertes de tierras procedentes de los propios de Higuera, reclaman una declaracion que aclare con presencia de los diferentes expedientes gubernativos las fincas vendidas y el valor de los títulos de sus compradores:

2.º Que esta declaracion corresponde á la Autoridad administrativa, con arreglo al artículo citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia del distrito de la Universidad acerca del conocimiento del juicio ejecutivo promovido por D. Domingo Gutier contra Doña Jerónima Balanzat, sobre pago de 12.000 reales:

Resultando que en 21 de Junio de 1860 D. Ramon de la Rocha y su esposa la Doña Jerónima otorgaron escritura ante el Notario D. Domingo Monreal, en la que dijeron que en aquel acto recibían en calidad de depósito de Don Domingo Gutier la cantidad de 16.000 rs. y se obligaban á conservarlos en su poder hasta que los reclamara el deponente, en cuyo caso los devolverían ámbos ó el que de ellos viviese:

Resultando que en 1.º de Febrero de este año Gutier presentó demanda, que fué repartida al Juzgado de la Universidad, haciendo mencion de la escritura ántes referida y de que habia cobrado 4.000 rs., y pidió que se despachase mandamiento de ejecucion contra Doña Jerónima Balanzat por los restantes 12.000, intereses y costas:

Resultando que expedido el mandamiento, se practicaron con él en 13 de

dicho mes las diligencias oportunas, que protestó Doña Jerónima por ser aforada de Guerra, acudiendo el 17 al Juzgado militar á proponer la inhibitoria:

Resultando que en 8 de Abril oficio dicho Juzgado al de primera instancia para que cesara en el conocimiento del pleito; y recibida la comunicacion cuando se habia dictado ya sentencia de remate, fecha 12 de Marzo, que no fué apelada, se nego el mismo á inhibirse, originándose la presente competencia:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general se funda en que Doña Jerónima Balanzat, como viuda del Teniente General D. Ramon de la Rocha, cuya cualidad ha acreditado, goza del fuero de Guerra con arreglo á la disposicion de las leyes 6.ª y 14, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, de la Real orden de 21 de Enero de 1816 y del tit. 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, y en que el desafuero consignado en la ley 15, título 4.º, libro 6.º de la Novísima se refiere únicamente á los contratos y operaciones mercantiles verificadas por militares, y no á los de otra naturaleza, segun confirman las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1756 y 10 de Mayo de 1817:

Y resultando que el Juez de primera instancia, alega que por la expresada ley 15, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion se dispone que los militares no gocen del fuero de su clase, entre otros casos, en los pleitos en que se ventilan acciones personales que provengan de trato ó negocio, y sobre oficio ó encargo público en que voluntariamente se hubiese mezclado: que del tenor expreso de la escritura, en cuya virtud se despachó la ejecucion, aparece con evidencia que Doña Jerónima contrajo voluntaria y espontáneamente la obligacion consiguiente al depósito que recibió; que ántes de requerirse de inhibicion estaba dictada sentencia de remate, contra la cual no se ha interpuesto recurso alguno, y por lo mismo se hallaba terminado el juicio; y que en este estado no tiene lugar la competencia, segun la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sus sentencias de 25 de Enero, 23 de Mayo y 14 de Setiembre de 1860:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Eduardo Elío:

Considerando que Doña Jerónima Balanzat goza durante su viudedad de fuero militar, con arreglo al art. 8.º, tit. 1.º, tratado 8.º de la Ordenanza del ejército:

Considerando que no le perdió por haber contratado en union con su marido el depósito comun de los 16.000 rs. con Gutier, porque el desafuero de los militares que tratan y negocian, contenido en el art. 4.º, tit. 2.º, tratado 8.º de dicha Ordenanza, y en la ley 15, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, cuya excepcion confirma la Real orden de 10 de Mayo de 1817, se concreta al caso en que las obligaciones provengan de operaciones mercantiles:

Considerando que ántes que se dictara la sentencia de remate Doña Jerónima

Balanza promovió oportunamente la inhibitoria en defensa de su fuero.

Considerando que si bien se recibió el oficio de inhibición en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad después que se hubo pronunciado la sentencia de remate, y no se ha reclamado de ella, es evidente que el silencio ulterior de la parte ejecutada no es imputable á la misma, porque apelar y persistir á un mismo tiempo en rehusar por incompetente al Juez de primera instancia habrían sido actos contradictorios, según el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y considerando, por último, que en las competencias que este Tribunal Supremo decidió por sus sentencias de 23 de Enero, 25 de Mayo y 14 de Setiembre de 1860, los actos de jurisdicción voluntaria y el juicio sobre cuyo conocimiento se contendía indudablemente estaban fenecidos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramón María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Becerra.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—Gregorio Camilo García.

## Anuncios Oficiales.

Comisión de liquidación de haberes atrasados del distrito de Granada.

Estando esta Comisión empezando á liquidar las clases de Estados Mayores de Plazas, excedentes de id., Jefes y Oficiales que estuvieron empleados en comisiones activas del servicio y de remplazo en este distrito en las épocas de 1.º de Julio de 1828 hasta fin de 1849, y siendo indispensable para la debida aclaración de los créditos y débitos que á cada uno pueda corresponderles, la presentación en esta dependencia de los ajustes que obren en poder de los interesados formados por los habilitados de aquellas épocas ó autoridad competente, se invita á todos los Señores que pertenecieron á las clases citadas, ó en defecto á sus herederos, para que en el preciso término de tres meses los que existen en la Península é Islas adyacentes, de

seis para los que se encuentren en Cuba y Puerto-Rico, y ocho para el Extranjero y Filipinas, remitan á esta Comisión por conducto de las respectivas autoridades militares los insinuados ajustes, pues de no verificarlo quedarán sujetos á las distribuciones que arroja los documentos que existen en esta oficina, según previene el art. 5.º de la Real Instrucción de 2 de Setiembre de 1857.

Granada 24 de Noviembre de 1862.—El 2.º Comandante Encargado, Fernando Camino.

Don Joaquín María Feijóo, Caballero Comendador de la Cruz de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Petra Nieva, natural del Arrabal del Portillo, sin residencia fija, contra quien en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por atribuirle el hurto doméstico de un par de pendientes de oro con diamantes, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días á responder á los cargos que la resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de seguirse la causa en su rebeldía si no se presentare, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquín María Feijóo, P. S. M.; Francisco Carrillo.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Treviño y sus anejos, cuya dotación consiste en 500 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes para el día 20 de Noviembre á Don José Munichaga, vecino de dicha villa.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Treviño y sus anejos, cuya dotación consiste en 250 fanegas de trigo, cobradas por el profesor en el mes de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes para el día 20 de Noviembre á Don José Munichaga, vecino de dicha villa.

En el pueblo de Colina se halla recogida una novilla de las señas siguientes: recortada, de uno á dos años de edad, color castaño y señal de mano en las orejas; lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño, y la reclame al Alcalde de dicho pueblo.

El día 11 del corriente desapareció una yegua propia de Ignacio Gonzalez, vecino de esta capital, de las señas siguientes: alzada cinco cuartas poco más ó menos, pelo moreno, un lunar en la frente, un poco tocada en el lomo y dientes mellados: lleva cabezada con ronzal; el que sepa su paradero dará aviso á su dueño, que vive en San Agustín, n.º 15.

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial, en el mes de Noviembre de 1862.

Número 176. Anuncios oficiales.

Núm. 177. Ministerio de Hacienda. Real decreto. Concediendo á D. Angel del Rivero, Marqués de Montecastro, Don Victoriano de la Riva y otros, vecinos de Santander, la autorización que han solicitado para fundar una sociedad anónima de crédito, bajo el título de *Union mercantil*.

Real orden. aprobando los estatutos y reglamento para el régimen y administración de la sociedad de crédito denominada *Union mercantil*.

Núm. 178. Circular de la Administración de Hacienda, sobre la subasta de la recaudación de contribuciones del partido de Villareayo.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Valladolid al Juez de primera instancia de la propia capital la autorización solicitada para procesar á Canuto Bueno, vigilante de la misma.

Otra. Confirmando la negativa del Gobernador de Zamora al Juez de primera instancia de Fuentesauco, en cuanto á los dos primeros cargos, é innecesaria en cuanto al último que se menciona.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza, y en declarar firme y subsistente la providencia administrativa del Gobernador de la misma provincia.

Núm. 179. Reales decretos. Declarando terminada la legislatura de 1861.

Otro. Mandando que las Cortes del Reino se reúnan en la capital de la Monarquía el día 1.º de Diciembre del presente año.

Otro. Nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan general D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vice presidentes á los sugelos que se mencionan.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Confirmando la negativa al Juez 1.ª instancia de Priego para procesar á D. José de la Guerra, Alcalde de Salmeroncillos, y concediéndola respecto á D. Julian Garrido, Secretario del mismo Ayuntamiento.

Otra. Confirmando la negativa del Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú, en cuanto al allanamiento de morada por el Alcalde de dicho punto, é innecesaria para que se proceda contra el mismo Alcalde en cuanto á la detención ilegal de que aparece responsable.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada.

Núm. 180. Circular núm. 219. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Ignacio Félix de Llano y le pongan á mi disposición.

Otra núm. 220. Idem id. id. á la captura de Pedro Muñoz de los Huertos y lo pongan á mi disposición si fuere habido.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Declarando necesaria la autorización pedida al Gobernador de esta provincia por el Juez de primera instancia de su capital, para procesar á Vicente Mata, Alcalde pedáneo del barrio de Villimar, en cuanto al delito de lesiones que se menciona, é innecesaria respecto á lo demás que se le imputa al mismo pedáneo.

Otra. Declarando innecesaria la autorización pedida por el Juez de primera instancia de Montblanch al Gobernador de la provincia de Tarragona, para procesar á D. José Ramon, Teniente Alcalde de Espluga de Francolí.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia apelada y en declarar firme la providencia administrativa del Gobernador de la provincia de Burgos.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Declarando innecesaria la autorización pedida por el Juez de primera instancia de Guernica al Gobernador de la provincia de Vizcaya para procesar á Don Francisco Barturen y D. Martín Bilbao, Alcalde y Teniente de Alcalde de la anteiglesia de Munguía.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia apelada y confirmando el decreto condenatorio del Gobernador de Alicante.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Madrid solicitada por el Juez de primera instancia del distrito del Prado, para procesar á D. Perfecto Arnaiz, Director del Hospital general.

Núm. 181. Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia apelada y en confirmar la providencia del Gobernador de Gerona.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Logroño al Juez especial de Hacienda solicitada para procesar á Don Ignacio Pancorbo, Alcalde de Baños de Riotobía.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia apelada y en declarar firme la providencia administrativa del Gobernador de Alicante.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Castellón solicitada por el Juez de primera instancia de Vinaroz, para procesar á Don Estanislao Uguet y D. Agustín Juan, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de dicho punto.

Núm. 182. Circular núm. 221. Disponiendo se formule el estado de mozos sorteados para el remplazo de este año.

Ministerio de la Gobernación. Real decreto. Mandando que el padrón y alstamiento para el remplazo de 1865, se practique en los meses de Diciembre de este año y en los siguientes de Enero y Febrero de 1865.

Real orden. Sobre el padrón y alstamiento para el remplazo actual.

Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Tarragona solicitada por el Juez de primera instancia de Vendrell para procesar á Ramon Descarga, guardia municipal de dicho punto.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la sentencia apelada y en declarar firme la providencia administrativa del Gobernador de Leon.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes solicitada para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

Núm. 185. Circular núm. 222. Presupuestos municipales. Real orden. Mandando que á los expedientes á que se refiere la Real orden de 30 de Junio último, se acompañen los documentos que se citan.

Circular núm. 225. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Felipe Jesus Santa Maria y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 224. Encargando á los Señores Alcaldes cuiden de que ninguna persona que no esté autorizada use armas de ninguna clase ni se dedique á la diversion de la caza.

Consejo de Estado. Real decreto. Rescindiendo la sentencia del Consejo provincial de Huesca y que reponiendose las cosas al estado de contestacion á la demanda, se emplace debidamente para ello al Ayuntamiento de Cuarte.

Núm. 184. Real orden-circular, sobre presupuestos.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona.

Otro. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia habida entre el Gobernador de la provincia de la Corona y el Juez de primera instancia de Carballo.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto la Real orden reclamada en estos autos, y declarando á Dona Dolores Cabrera con derecho á la pension de orfandad que solicita.

Idem id. Revocando la sentencia del Consejo provincial de Madrid, y en confirmar la resolucion del Gobernador.

Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Atienza, solicitada para procesar á Don Eugenio Florente, Alcalde de Villares.

Consejo de Estado. Real decreto. Teniendo por desistido y apartado de este pleito al demandante, y por firmes y subsistentes las Reales ordenes por él reclamadas.

Núm. 185. Circular núm. 225. Encargando á los Sres. Alcaldes procedan á la captura de Pio Solano, y le pongan á mi disposicion.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Huelva al Juez especial de Hacienda de la misma, solicitada para procesar á D. Antonio Tosca-

no Iniguez y D. Bartolomé Gomez, tenientes de Alcalde de Trigueros.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto la Real orden objeto de la demanda de estos autos, y en declarar legitimo el pago de las expresadas dehesas hecho en su totalidad en papel de la deuda sin interés.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Almería al Juez de primera instancia de Sorbas solicitada para procesar á varios concejales y Secretario de Lucaynena de las Torres.

Número 186. Circular núm. 225. Previendo á los Sres. Alcaldes remitan una propuesta para formar las Juntas de Sanidad.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Palencia al Juez de primera instancia de Baltanás solicitada para procesar á D. Fernando Pinto, Alcalde de Hermedes.

Otra. Idem. id. del Gobernador de Granada al Juez de primera instancia de Huéscar, solicitada para procesar á Don Clemente Revelles, Secretario del Ayuntamiento de Castril.

Núm. 187. Circular núm. 224. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Fermin Labaca y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 225. Idem id. procedan á la captura de Laureano Gomez Isla y le pongan á mi disposicion si fuere habido.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Concediendo la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Valderrobres al Gobernador de la provincia de Teruel para procesar á Don Miguel Gil y Llóvet y D. Joaquin Guardia, y en negarla en cuanto á D. Ramon Esteve.

Otra. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Navarra al Juez de primera instancia de Tafalla, solicitada para procesar á Julian Armentariz, guarda rural.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto la Real orden reclamada, y en mandar se devuelvan los expedientes gubernativos al Ministerio y se resuelva lo que corresponda.

Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Salamanca solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á Don Dionisio Sanchez Teniente Alcalde de Fuenteguinaldo.

Núm. 188. Ministerio de Hacienda. Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia y declarando como tal la pension reclamada por el Marqués de la Romana.

Otra. Idem id. declarando como tal la que tiene derecho á percibir D. Juan de Méndivil y Gorordo.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Sneca.

Otro. Declarando mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Otro. Declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Albocacer, y que no ha lugar á decidirla.

Otro. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la Seo de Urgel.

Real orden. Resolviendo que los Agentes consulares de España en Portugal no inscriban en matriculas á los súbditos de la Reina que no presenten pasaporte, y mas que expresa.

Otra. Revocando el acuerdo del Consejo provincial de Pontevedra y autorizando el cambio de número entre los mozos Florencio Bouzon y Manuel Cabaheiro.

Núm. 189. Reales decretos. Nombrando Gobernadores de las provincias que se mencionan á los individuos que se citan.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Mandando se proceda á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza.

Otro. Idem id. id. por el distrito de Cuenca, provincia del mismo nombre.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Juan Santiago Moreno y otro, para utilizar las aguas del manantial que existen entre las cuevas de Mateo Alonso y Francisco Sanchez, en término de Moratilla de los Meleros, provincia de Guadalajara.

Otra. Autorizando á D. José Andreu y Miser para aprovechar las aguas subterranas de la Riera de Galbarre, término de Canet de Mar, provincia de Barcelona.

Otra. Idem á D. Pedro Martin Estrada, para iluminar aguas en el territorio llamado Tueda, término de San Feliú de Guixols, provincia de Gerona.

Otra, idem á D. Marcos Navarro Palao, para practicar investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el término municipal de Yeclar, provincia de Murcia.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Rioseco.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta sobre dicho Real Colegio, y en confirmar la Real orden reclamada.

Ministerio de Fomento. Reales decretos. Autorizando á la compania de que se trata para que se rija por los estatutos consignados en las escrituras de 16 de Agosto y 14 de Octubre últimos.

Otro. Autorizando á la Sociedad que se menciona para aumentar su capital social hasta la cantidad de 95 millones, y para que en lo sucesivo se denomine Compania de los Ferro carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

Ministerio de Estado. Convenio para

la reciproca extradicion de malhechores entre Espana y el Gran Ducado de Hesse.

Núm. 190. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Negando la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Mondoñedo para procesar á Miguel Martinez, pedáneo de San Sebastian de Carballido.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Victoriano Rodenas y Chiva para aprovechar las aguas del rio Turia, como motor de un molino harinero.

Otra. Idem á D. Ramon Capdevila, para utilizar las aguas del rio Ter, como fuerza motriz de un establecimiento industrial.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de esta capital para procesar á D. Andrés Martinez, Alcalde de Barrio-Nuño.

Núm. 191. Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Francisco Salvatella para construir una nueva presa sobre el rio Ter, con arreglo á la concesion que le fué otorgada en Real orden de 4 de Diciembre de 1853.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Concediendo la autorizacion al Juez de primera instancia de Balderrobres solicitada para procesar á D. Gaspar Gil, Alcalde que fué de Peñarroya en cuanto al hecho de la corta últimamente mencionada, y en negarla en lo relativo á los demás cargos.

Consejo de Estado. Absolviendo á la Administracion de la demanda de estos autos y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Circular núm. 226. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Serapio de la Torre y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 227. Sobre pósitos.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á Don Juan Peña para que utilice las aguas del rio Talveira como motor de un molino harinero.

Núm. 192. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de la capital solicitada para procesar á D. Joaquin Rodriguez, Celador de vigilancia.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la sentencia apelada y en mandar se lleve á efecto la providencia del Gobernador que dió motivo á la demanda.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Negando la autorizacion pedida por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á D. Juan Barragan, Gobernador de la provincia de Cuenca.

Consejo de Estado. Real decreto. Desestimando la demanda intentada por la Sociedad minera Agradecida contra la Real orden de 21 de Octubre de 1859.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1862.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha dirigido el siguiente:*

## DISCURSO

LEIDO

# POR S. M. LA REINA

EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CORTES DEL REINO

EL 1.º DE DICIEMBRE DE 1862.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cuando visitaba este verano las provincias de Andalucía y Murcia, y recibia de sus habitantes demostraciones tan señaladas de afecto y respetuosa adhesion á Mi Persona, anhelaba ver reunidas las Córtes y manifestar á los Representantes de la Nacion la gratitud y el amor que profeso á los pueblos, á cuyo frente la Providencia Me ha colocado.

Los sentimientos católicos de la España son tambien los míos; y pido á Dios que proteja nuestros votos y nuestros esfuerzos para que cesen las tribulaciones del Sumo Pontífice, objeto siempre de Mi mas profunda veneracion.

Las relaciones con las Potencias extranjeras continúan siendo amistosas. Espero terminarán de un modo satisfactorio las dificultades que el desacuerdo de los Plenipotenciarios en Méjico ha opuesto á la ejecucion del tratado de Londres. Los obstaculos imprevistos que la impidieron, no alteraron Mi deseo de cumplirlo, ni de realizar el pensamiento que le sirvió de base.

Mi Gobierno os presentará el Tratado de Paz celebrado con el Rey de Annam. Tambien os remitirá oportunamente las comunicaciones á que dén lugar los graves sucesos ocurridos en las costas de la Isla de Cuba, y tengo la confianza que no se alterarán por ellos la buena inteligencia que conservo con el Gobierno de los Estados-Unidos.

La actividad y el espíritu de empresa, que como una nueva vida circulan por todos los ámbitos de la Nacion, revelan la confianza en la tranquilidad pública y ofrecen seguridad de que las ideas y los intereses lo sien todo del exacto cumplimiento de las leyes: Animada con esta esperanza, concedí gustosa el indulto general que Mi Gobierno me propuso, y tiempo hacia Yo meditaba, á todos los complicados en los disturbios de Loja.

Sucesos de esta clase serán menos frecuentes á proporcion que la verdadera opinion pública se manifieste con mayor libertad; los pueblos se ocupen de aquellos intereses mas inmediatos y mas propios de su inteligencia y de sus medios, y la administracion de justicia sea mas espedita y mayores sus garantías de acierto. A todo esto contribuirá la aprobacion de los proyectos de Ley de Imprenta y Ayuntamientos presentados en las anteriores legislaturas, y de los que ahora os propondrá Mi Gobierno sobre Incompatibilidades parlamentarias, Sancion penal de los abusos electorales, Recursos de casacion, Organizacion de Tribunales, y procedimiento criminal.

Las obras públicas son fomento de la paz, y el poder de las naciones se marca en el punto de la escala de sus medios productores. Con el fin de aumentarlos ó darles pronta aplicacion, tiene preparados Mi Gobierno diferentes proyectos de ley, que faciliten el mas útil oprovechamiento de las aguas, la construccion de carreteras, los capitales que la agricultura necesita, y la instruccion que reclama este ramo de la industria.

Las provincias de Ultramar siguen mas florecientes cada dia, á pesar del daño que la guerra de los Estados-Unidos causa en el comercio y produccion de aquellas regiones. La distancia á que están de la Península aumenta Mi solicitud. En su régimen y administracion son necesarias reformas, que imitando la conducta de Mis augustos progenitores, hagan un solo pueblo de todos los españoles establecidos en los diversos climas del globo.

Las tropas de mar y tierra dan en todas partes muestras de la severa disciplina en que consiste la fuerza de los ejércitos. El valor que probaron en los recientes combates sostenidos en los mares de la China, es el propio del soldado español en todos tiempos. La discusion de la Ley de ascensos militares, pendiente en la pasada legislatura, y el exámen de las variaciones que Mi Gobierno os propondrá en la Ley de reemplazos, serán ocasion de manifestar la importancia que las Córtes continúan prestando á los servicios y buena organizacion del Ejército y Armada.

Ejerciendo la primera de vuestras prerogativas, examinareis el presupuesto de los gastos y de los ingresos para el próximo año económico. Los progresos de la civilizacion exigen del Estado nuevos y mas costosos servicios, que no es posible desatender sin menoscabo del bien comun. Se os presentarán diferentes proyectos de Ley dirigidos á proporcionar al Tesoro público mayores recursos ordinarios y extraordinarios.

La política constantemente seguida por Mi Gobierno en los cuatro años últimos, de acuerdo con las Córtes, ha procurado á la Nacion grandes aumentos y mejoras en el interior, el respeto y la consideracion de las naciones extranjeras.

Continuando el sistema emprendido de libertad y tolerancia, y en la practica sincera de la ley constitucional; acostumbrando las diversas clases sociales al ejercicio de los derechos que elevan su dignidad, y al trabajo, que es estímulo del orden y aumenta la riqueza; imbuyendo en todos los principios de moral y religion cristiana, el Cielo bendecirá nuestros afanes, se afirmará la paz ordenada, propia de los pueblos libres y laboriosos; la historia señalará la época presente como fuente de prosperidad, y las reformas que puedan ser necesarias en las Leyes del Estado se llevarán á buen término por el impulso solo de la opinion pública, sin la sorpresa y la violencia de que usan la reaccion y las revoluciones.

*Lo que he dispuesto se inserte por Boletin extraordinario para conocimiento del público. Burgos 2 de Diciembre de 1862.—Francisco de Otazu.*

IMPRESA PROVINCIAL.

DISCURSO

LINDO

POR S. M. LA REINA

EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES DEL REINO

EL 2 DE DICIEMBRE DE 1862

SEÑORES SEÑORES Y DIPUTADOS

Quando yo estaba en las provincias de Andalusia y Jimena y recibia de sus habitantes demostraciones tan sanas de gratitud y respeto a mi persona, que me acordaba con frecuencia a los Reales Decretos de 1808 y 1809...

Los sentimientos de la Patria son tambien los mismos; y pido a Dios que proteja nuestros votos y nuestros esfuerzos para que cesen las tribulaciones del Reino...

Las relaciones con las Potencias extranjeras continuan siendo amistosas. Espero terminara de un modo satisfactorio las dificultades que el descomulgamiento de los Penitenciarios en Mexico ha ocasionado...

El Gobierno os presentara el Tratado de Paz celebrado con el Rey de Siam. Tambien os presentara oportunamente las comunicaciones a que dan lugar los graves sucesos ocurridos en las costas de la Isla de Cuba...

La actividad y el espíritu de empresa, que como una nueva vida circulan por todos los rincones de la Nacion, revelan la confianza en la tranquilidad pública y ofrecen seguridad de que las leyes y los intereses lo han todo del exacto cumplimiento de las leyes...

Los sucesos de esta clase serian menos frecuentes si la verdadera opinion pública se manifestase con mayor libertad. Los pueblos se ocupan de aquellos intereses mas inmediatos y mas propios de su inteligencia y de sus medios...

Las obras públicas son tambien de gran utilidad para el progreso de la Nacion. El poder de las naciones se marca en el punto de la escala de sus medios productores. Con el fin de aumentarlos a darles pronta aplicacion, tiene preparados el Gobierno diferentes proyectos de ley...

Las provincias de Ultramar siguen mas florecientes cada dia, a pesar del daño que la guerra de los Estados Unidos causa en el comercio y produccion de algunas regiones. La historia a que están de la Peninsula aumenta mi solicitud...

Las tropas de mar y tierra dan en todas partes muestras de la severa disciplina en que consiste la fuerza de los ejércitos. El valor que probaron en los recientes combates sostenidos en las mareas de la China, es el orgullo del soldado español en todas las batallas...

El ejercicio de vuestras prerrogativas, examinareis el presupuesto de los gastos y de los ingresos para el proximo año económico. Los progresos de la civilizacion exigen del Estado nuevos y mas costosos servicios...

La política constantemente seguida por el Gobierno en los cuatro años últimos, de acuerdo con las Cortes, ha procurado a la Nacion grandes aumentos y mejoras en el interior, el respeto y la consideracion de las naciones extranjeras...

Continuando el sistema emprendido de libertad y tolerancia, y en la practica apoyo de la ley constitucional, acostumbrando a las diversas clases sociales al ejercicio de los derechos que elevan su dignidad y su trabajo...

La paz ordenada, propia de los pueblos libres y laboriosos; la historia señalada en época presente como fuente de prosperidad y las reformas que pueden ser necesarias en las leyes del Estado se llevarán a buen término por el impulso de la opinion pública...

Impreso en la imprenta de don Juan de Dios...